

Culiacán, Sinaloa, a 17 de Enero de 2024.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

P R E S E N T E.-

Los suscritos CC. Lydia Guillermina Coronel Barraza, Mireya Coronel León, Ana Laura Herrera Prado; Carolina Jacobo García, Raymundo Magaña Osuna, Jesús Alberto Morales León, Irma Patricia Parra Morales, Juan Francisco Rochín Armenta, Carlos Alberto Rubio Valdez, Dulce Carolina Santiesteban Rivera; todos en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, nos permitimos someter a la consideración del pleno de esta honorable Sexagésima Cuarta Legislatura, para su discusión y aprobación en su caso, la Iniciativa con proyecto de Decreto que propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un contexto universitario, que se entienda como participativo y democrático, donde se considere la participación libre y sin presiones de ningún grupo de intereses particulares, deberá estar al margen de corporativismo de quienes representan intereses particulares y no coincidan con los objetivos y propósitos de la Universidad Autónoma de Occidente.

Como es de conocimiento público, las funciones fundamentales de la UAdeO son la docencia, investigación y extensión de la cultura, todas y cada una de ellas no se entenderán en su real dimensión si no se cimentan en un ambiente libre y democrático, donde sus autoridades universitarias sean elegidas por

todos los miembros de su comunidad: maestros, trabajadores administrativos y alumnos.

Para lo anterior, proponemos que para ser candidato a la máxima responsabilidad de la UAdeO, deberá ser académico de base definitiva, con la idea de garantizar que sea elegido con votación directa de los miembros activos de la comunidad universitaria.

Aquellos que estén interesados en participar en la elección para Rector, deberán de registrarse en una Comisión de Postulación integrada por once miembros nombrados por el Consejo Universitario, de los cuales: ocho serán propuestos por los Consejos Técnicos de las Unidades Regionales, tres representantes Estudiantiles, tres representantes de Maestros y dos Representantes de Trabajadores Administrativos, respetando la paridad de género; y tres serán académicos externos con adscripción a instituciones de educación superior del país.

El propósito es democratizar la elección de la Rectoría, evitando con esto la imposición y procurando la libre elección de su máxima autoridad, garantizando la participación de todos los actores.

Por último, para evitar los cacicazgos e intereses creados al interior, en el marco de la Rectoría, no estamos considerando la reelección del Rector ni de los Directores.

DECRETO NÚMERO _____

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** fracción IV, V y el primer párrafo del artículo 21; fracción IX del artículo 22; los artículos 23, 24 y 26; fracción II, V,

VII y VIII del artículo 27; artículo 30; fracción III y IV del artículo 31; artículo 36; fracción III y segundo párrafo del artículo 37. Se **adicionan** fracción XII, XIII y XIV, recorriéndose los vigentes en su orden subsecuente para ser XV y XVI, del artículo 22; un segundo párrafo al artículo 26; fracción I, II, III, IV, V y VI del artículo 36; y Capítulo IX “De la Comisión de Postulación y Ejercicio Electoral” con sus artículos del 57 al 62; Se **derogan** fracción I del artículo 13; Sección I “De la Junta de Gobierno” del Capítulo V, con sus artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; fracción X del artículo 31, todos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. **Se deroga**

II. a VIII. ...

SECCIÓN I

Se deroga

Artículo 14. **Se deroga.**

Artículo 15. **Se deroga.**

Artículo 16. **Se deroga.**

Artículo 17. **Se deroga.**

Artículo 18. **Se deroga.**

Artículo 19. **Se deroga.**

Artículo 20. **Se deroga.**

Artículo 21. ...

I. a III. ...

IV. **Dos** Jefes de los Departamentos Académicos **de cada unidad regional, electos de entre los departamentos académicos que la integran;** y

V. Dos representantes del personal académico, **dos representantes del personal administrativo** y dos de los alumnos de cada unidad regional, electos de entre los departamentos académicos que la integran.

El Vicerrector Académico fungirá como Secretario del Consejo Universitario, en el cual tendrá voz **y voto**.

Artículo 22. ...

I. a VIII. ...

IX. Designar a los miembros de la **Comisión de Postulación;**

X. a XI. ...

XII. **Ratificar el nombramiento del Rector electo por la comunidad universitaria, en voto universal libre y secreto, así como resolver en los casos de renuncia o remoción;**

XIII. **Ratificar a los Directores de las Unidades Regionales electos por la comunidad de cada Unidad Regional, en voto de forma directa y secreta, de las propuesta presentadas por la Comisión de Postulación; así como resolver en los casos de renuncia o remoción;**

XIV. **Convocar a la elección para la integración y renovación general del Consejo Universitario y de los Consejos Técnicos de las Unidades Regionales;**

XV. Conocer y resolver los casos que no sean competencia de ningún otro órgano de la Universidad; y

XVI. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 23. Los representantes del personal académico, **administrativo** y de los alumnos ante el Consejo Universitario serán electos en los términos del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 24. Para ser representante del personal académico, **administrativo** y de los alumnos ante el Consejo Universitario, se deberán satisfacer los

requisitos que señale el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 26. El Rector será el representante legal de la Universidad y presidente del Consejo Universitario. Durará en su cargo cuatro años **sin** **Reelección.**

El Rector será nombrado por la Comunidad Universitaria y el Consejo Universitario lo Ratificara, la votación para Rector será votación secreta y por cédula, de los postulantes que cumplan los requisitos para ser Rector, en los términos que señala la presente Ley y conforme al procedimiento previsto en el reglamento correspondiente.

Artículo 27. ...

I. ...

II. Tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la **postulación**;

III. a IV. ...

V. Ser miembro de la comunidad universitaria durante un período no menor de **cinco años en su base definitiva**;

VI. ...

VII. No ser funcionario o servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, al momento de la **postulación**;

VIII. No ser dirigente de partido político alguno, ni estar desempeñando cargos de elección popular al momento de la **postulación**;

IX. a X. ...

Artículo 30. Cuando una ausencia del Rector se prolongue por más de dos meses, **el Consejo Universitario** analizará los motivos de la misma, la calificará y lo dará a conocer a la comunidad universitaria. Si la considera temporal, designará un Rector Interino. Si la considera definitiva, procederá a **realizar un proceso de elección para** un nuevo Rector, en los términos de esta Ley.

Artículo 31. ...

I a II. ...

III. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emanen del Consejo Universitario;
IV. Designar y remover libremente a los Vicerrectores, al Abogado General, al Contralor Universitario y a los titulares de las dependencias administrativas; y designar a los Directores de Unidades de Investigación y a los Jefes de Departamento Académico, de acuerdo con las ternas que envíe la comunidad universitaria y removerlos por causas justificadas, previa opinión de la misma;
V a IX. ...

X. **Se deroga.**

XI. a XII. ...

Artículo 36. Para ser Director de Unidad Regional, cuyo cargo tendrá una duración de cuatro años sin Reelección, se exigirán los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y mayor de treinta años de edad;
- II. Ser profesor o investigador preferentemente de tiempo completo en servicio, con una antigüedad mínima de cinco años en la Unidad Regional de que se trate;
- III. Tener cuando menos título de maestría;
- IV. Ser de reconocida solvencia académica;
- V. No haber sido sancionado por faltas graves; y
- VI. Documentar fehacientemente los requisitos anteriormente estipulados.

Artículo 37. ...

I a II. ...

III. Dos representantes del personal académico, **dos del personal administrativo** y dos de los alumnos de la respectiva Unidad Regional, **respetando la paridad de género**, electos de entre los departamentos académicos que la integran.

El Subdirector Académico fungirá como Secretario del Consejo Técnico, en el cual tendrá voz y voto.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN DE POSTULACIÓN Y EJERCICIO ELECTORAL

Artículo 57. Para recibir a los postulantes el Consejo Universitario en el caso del nombramiento del Rector, existirá una Comisión de Postulación y Ejercicio Electoral con ese fin único nombrada por los miembros del Consejo Universitario.

Artículo 58. La Comisión de Postulación y Ejercicio Electoral se integrará con once miembros nombrados por el Consejo Universitario y dará seguimiento a los procesos de nombramiento de Directores y de Rector únicamente, de los cuales:

- I. Ocho serán propuestos por los Consejos Técnicos de las Unidades Regionales, Tres representantes Estudiantiles, Tres representantes de Académicos y Dos Representantes de Trabajadores Administrativos, respetando la paridad de género; y
- II. Tres serán académicos externos con adscripción a instituciones de educación superior del país.

Los propuestos serán, preferentemente, miembros del Sistema Nacional de Investigadores.

Artículo 59. Son requisitos para ser miembro de la Comisión de Postulación y Ejercicio Electoral los siguientes:

59-I. Trabajadores Académicos:

- I. Poseer cuando menos el grado de maestría;
- II. Ser de reconocida solvencia académica;
- III. Ser profesor o investigador con una antigüedad de al menos de cinco años, para los miembros pertenecientes a la Universidad; y
- IV. Documentar fehacientemente los requisitos anteriormente estipulados.

59-II. Trabajadores Administrativos:

- I. Poseer cuando menos el grado de Licenciatura;

- II. Ser de reconocida solvencia moral;
- III. Contar con una antigüedad no menor a diez años;
- IV. Documentar fehacientemente los requisitos anteriormente estipulados.

59-III. Representantes Estudiantiles:

- I. Ser de Nacionalidad Mexicana
- II. Ser alumno regular con promedio general mínimo de 9.5;
- III. No haber presentado ningún extraordinario;
- IV. Estar inscrito a partir del Quinto Semestre;
- V. Documentar fehacientemente los requisitos anteriormente estipulados.

Artículo 60. Son impedimentos para ser miembro de la Comisión de Postulación y Ejercicio Electoral los siguientes:

- I. Ser ministro de algún culto religioso o funcionario público.
- II. Haber sido durante los últimos dieciocho meses anteriores a su nombramiento, dirigente sindical o de partido político;
- III. Haber sido funcionario de la administración de la Universidad Autónoma de Occidente durante los dieciocho meses anteriores a su nombramiento; y
- IV. No contar con el finiquito del desempeño correcto de todos y cada uno de los servicios prestados a la Institución, en caso de haber sido funcionario o autoridad universitaria.
- V. No haber sido sancionado por faltas graves, en caso de pertenecer al personal académico, administrativo y estudiantil de nuestra Institución.

Artículo 61. El mecanismo para la integración de la Comisión de Postulación y Ejercicio Electoral y el funcionamiento de la misma se definirán en el reglamento que para tal efecto expida el Consejo Universitario.

Artículo 62. Los aspectos sujetos a verificación y evaluación por parte de la Comisión de Postulación y Ejercicio Electoral que se considerarán en la integración de la terna serán, exclusivamente, los siguientes:

- I. El cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley;
- II. La formación profesional;
- III. El desempeño académico acorde al campo disciplinario;

IV. La experiencia en administración y gestión; y

V. La exposición y defensa de una propuesta de desarrollo institucional.

Está prohibido y será causa de responsabilidad, que la verificación y la evaluación de los aspectos mencionados en este artículo, impliquen acciones o mecanismos que afecten el desarrollo normal y el quehacer académico de la Universidad o de sus Unidades Regionales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma Artículo Séptimo transitorio, de la **Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente**, para quedar como sigue:

Séptimo. El Consejo Universitario, tendrá sesenta días hábiles, **antes de ser emitida la convocatoria para la elección del nuevo Rector y Directores de las Unidades Regionales, para integrar la Comisión de Postulación.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. La Elección del Rector Titular del año de 2028 se hará bajo las reglas establecidas en las reformas contenidas en el presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE



C. Lydia Guillermina Coronel Barraza



C. Ana Laura Herrera Prado



C. Mireya Coronel León

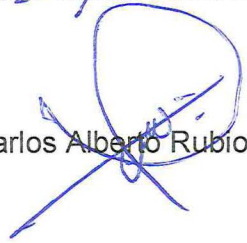


C. Carolina Jacobo García



C. Raymundo Magaña Osuna

C. Irma Patricia Parra Morales



C. Carlos Alberto Rubio Valdez



C. Jesús Alberto Morales León



C. Juan Francisco Rochín Armenta



C. Dulce Carolina Santiesteban Rivera





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto”

H. Congreso del Estado de Sinaloa
Unidad de Estudios Económicos y Financieros

OFICIO No. CES/SG/ UEEF/021-2024
Culiacán, Sinaloa, 31 de enero de 2024

Ing. José Antonio Ríos Rojo
Secretario General
H. Congreso del Estado de Sinaloa
P R E S E N T E.-

En atención al oficio recibido, el día 24 de enero del presente año, en el cual solicita se elabore análisis del impacto presupuestal de la iniciativa presentada, por los ciudadanos y ciudadanas: Lydia Guillermina Coronel Barraza, Mireya Coronel León, Ana Laura Herrera Prado, Carolina Jacobo García, Raymundo Magaña Osuna, Jesús Alberto Morales León, Irma Patricia Parra Morales, Juan Francisco Rechín Armenta, Carlos Alberto Rubio Valdez, y Dulce Carolina Santiesteban Rivera, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en por I fracción VII del artículo 136 de la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado de Sinaloa, le informo lo siguiente:

Se procedió a analizar el documento, mediante el cual, proponen reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente. En sus motivos, expresan que tiene como objeto, democratizar la elección de su máxima autoridad, garantizando la participación de todos los actores de la universidad, evitar los cacicazgos e intereses creados al interior de la misma, sin considerar la reelección del rector, ni de directores. Crear una comisión de postulación con representación de estudiantes, maestros, trabajadores administrativos, atendiendo la paridad de género. Además, estipula los requisitos a cubrir para poder participar a la rectoría. La propuesta está dirigida, a una nueva forma de organización a través de comisiones y comités, así como las facultades de quien los integre, no hace referencia, ni sugiere temas de manejo de los recursos económicos ni financieros, por lo que se puede determinar que, no causa ningún tipo de impacto económico.

Sin otro asunto, le envió un cordial saludo quedando a sus órdenes.

Atentamente

Lic. Carlos Rodríguez Madrid
Secretario Técnico de la Unidad de Estudios Económicos y Financieros
H. Congreso del Estado de Sinaloa

C.p.c. Archivo

